

Entrevista a Soledad García Muñoz¹

12 de abril de 2021

Revista Derechos en Acción ISSN 2525-1678/ e-ISSN 2525-1686
Año 6/Nº 18, Verano 2020-2021 (21 diciembre a 20 marzo), 905-921
DOI: <https://doi.org/10.24215/25251678e507>

Soledad García Muñoz es la Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). Abogada, con amplia experiencia de litigio nacional e internacional. Es Diplomada en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid con Suficiencia Investigadora obtenida en el Programa de Doctorado. Se ha desempeñado como profesora y académica en reconocidas universidades en las áreas de Derecho Internacional Público, Derechos Humanos (con énfasis en DESCAs) y Derechos de las Mujeres, Género y Diversidad Sexual. Igualmente, ha sido Presidenta de Amnistía Internacional Argentina, Vice-Presidenta del Comité Ejecutivo Internacional de AI y Presidenta de su Grupo de Trabajo sobre Género y Diversidad; también como consultora de prestigiosos organismos y centros de estudio, entre ellos de varias agencias ONU. Desde 2009 hasta su incorporación a la CIDH, se desempeñó como la Representante para Suramérica del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. A partir de septiembre de 2017 asumió el cargo de Relatora Especial sobre DESCAs, tras ser elegida por la CIDH en un proceso público interamericano. Es la primera persona en llevar adelante dicho mandato.



¹ La entrevistada responde a título académico, sin que sus opiniones comprometan las de la CIDH o mayores análisis propios del mandato que tiene a cargo en su seno. Agradece la colaboración de Sofía Vilela (Personal Asociada, Brasil) y Constanza Aranda (Becaria, México).

—Las obligaciones derivadas del sistema interamericano de derechos humanos, ¿vinculan a las instituciones financieras internacionales (IFIs) cuando despliegan sus políticas en la región?

—Siendo aún un tema pendiente de mayor desarrollo por los órganos del sistema interamericano, como de las propias IFIs, habría varios argumentos de peso para afirmar que el régimen de responsabilidad internacional basado en instrumentos interamericanos, como universales de derechos humanos, también las alcanza. El proceso de humanización del Derecho Internacional posterior a la II Guerra Mundial ha conllevado que los derechos humanos sean cada vez más un tema de interés de toda la comunidad internacional, como se refleja tanto en el sistema universal como interamericano desde la génesis de ambos. Las IFIs forman parte de la comunidad internacional, sin que puedan permanecer ajenas a las bases jurídicas de la misma, tan fuertemente ancladas en los derechos humanos. Así, las IFIs son organizaciones internacionales y, por tanto, sujetos del derecho internacional con derechos y obligaciones en dicho orden jurídico.

Al respecto, comparto la opinión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en cuanto a que estarían “*obligadas a respetar los derechos humanos, enumerados, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que forman parte del derecho internacional consuetudinario o de los principios generales del derecho, ambas fuentes del derecho internacional*”². Por ejemplo, el FMI, en su carácter de sujeto de Derecho Internacional, estaría sometido al mismo. Esto significa, por un lado, subordinarse a los principios y normas de Derecho Internacional general, particularmente a las normas imperativas del *ius cogens* y, en lo

² Cfr. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración sobre Deuda pública, medidas de austeridad y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Doc. E/C.12/2016/1. 22 de Julio de 2016, pág.7.

pertinente, al Derecho Internacional consuetudinario, así como a las obligaciones que asuma frente a otros Estados u organizaciones internacionales; y por otro lado, a las normas propias -las reglas de la organización, en los términos de la Convención de Viena de 1986-, formada básicamente por los instrumentos constitutivos y demás resoluciones que se hayan adoptado de conformidad con éstos. En particular, rigen para el FMI las normas imperativas de Derecho Internacional general: un conjunto de disposiciones que contienen obligaciones esenciales para la salvaguarda de intereses fundamentales de la comunidad internacional. Entre ellas están hoy, indiscutiblemente, la igualdad soberana de los Estados, la libre determinación de los pueblos y el respeto a la dignidad de las personas.³

Siendo miembros de Naciones Unidas todos los Estados americanos, esta interpretación ya nos da una base para sostener la obligación de respeto que las IFIs tendrían en relación con los derechos humanos en la región. Adicionalmente, siendo los Estados del hemisferio además miembros de la OEA y de su sistema de protección de los derechos humanos, aplica lo también dicho por el Comité DESC, en el sentido que *“es en el ejercicio de las facultades que les han delegado sus Estados miembros que deben abstenerse de adoptar medidas que puedan suponer violaciones de los derechos humanos”*⁴. Considerar que están exentas de responsabilidad en cuanto a los derechos humanos, sería desconocer normas del derecho internacional general como interamericano, pudiendo también comprometer la responsabilidad internacional de los propios Estados miembros y prestatarios, en cuanto a las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos en el ámbito interamericano.

Resulta entonces una cuestión de doble vía la de las obligaciones que hacen a las IFIs: tanto en cuanto a su naturaleza de organizaciones internacionales que conforman la comunidad

³ Ibídem.

⁴ Ibídem.

internacional, como por las que les caben a los Estados que las integran. Otra interpretación sería contraria al principio *pro persona*, como al *effect utile* de los instrumentos interamericanos de derechos humanos especialmente en cuanto a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), tan centralmente afectados por la desigualdad y pobreza crónica que predomina en el continente, como por la pandemia que estamos viviendo. Desconocer el marco interamericano de derechos humanos diría que no es una opción razonable en términos jurídicos, políticos, ni responsables, para las IFIs que operan en la región, ni para los Estados que con ellas se relacionan.

—¿Cuáles son los estándares interamericanos relevantes para evaluar las políticas del FMI en la región?

—Diría que la generalidad de los mismos, por cuanto las políticas del FMI y demás IFIs pueden llegar a afectar innumerables aspectos de derechos humanos, tanto en relación con los derechos civiles, políticos y DESCAs, como con las poblaciones a las que afectan sus operaciones; sobre todo a las que están en situación de especial vulnerabilidad o discriminación histórica. El sistema interamericano ha desarrollado un nutrido cuerpo de estándares normativos y jurisprudenciales en relación con tales derechos y colectivos, a saber: mujeres, personas LGBTIQ+, niñez, pueblos indígenas, personas afrodescendientes, personas adultas mayores, personas privadas de libertad, defensores y defensoras de derechos humanos, personas en movilidad humana, personas con discapacidad, personas en situación de pobreza, etc. En medio de la pandemia que vivimos, llamaría también a la especial consideración de los pronunciamientos y resoluciones emanadas de la CIDH, en particular las 1/2020 sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas; la 4/2020 sobre Directrices Interamericanas de los Derechos Humanos de las personas con COVID-19 y la 1/2021 sobre Vacunas, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. En todas ellas, hemos abordado aspectos que

interpelan directamente a las empresas y actores económicos, como son las IFIs⁵.

Las IFIs y los Estados, como miembros o prestatarios de las mismas, deben asegurar que sus actividades no se lleven a cabo a expensas de los derechos y libertades fundamentales de las personas o grupos sociales. Asimismo, deben garantizar que las decisiones políticas de estas instituciones tengan en cuenta los principios propios del enfoque de derechos humanos. En tal sentido, resultan de especial importancia los identificados en el informe sobre Empresas y Derechos Humanos, elaborado por REDESCA. Las actividades empresariales están en muchos aspectos conectadas con las de las IFIs, al ser actores no estatales que despliegan actividades económicas que pueden afectar los derechos humanos. El referido informe identifica los criterios interamericanos fundamentales en relación con las actividades económicas y empresariales, los cuales “*se desprenden del marco general del derecho internacional de los derechos humanos, del desarrollo específico dado en el sistema regional interamericano y de la aplicación progresiva que los órganos especializados en el tema han ido dando al respecto en sus análisis relacionados con el campo de empresas y derechos humanos*”⁶. Se trata de los siguientes criterios: centralidad de la persona y de la dignidad humana; universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los Derechos Humanos; igualdad y no discriminación; derecho al desarrollo; derecho a un medio ambiente sano; derecho a defender los derechos humanos; transparencia y acceso a la información; consulta libre, previa e informada y mecanismos generales de participación; prevención y debida diligencia en materia de derechos humanos; rendición de cuentas y efectiva reparación; extraterritorialidad; combate a la corrupción y captura del Estado⁷.

⁵ Todas ellas disponibles en la Web de la CIDH, sitio SACROI COVID19.

⁶ VID, REDESCA-CIDH. Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. OEA/Ser.L/V/II CIDH/REDESCA/INF.1/19 1 de noviembre de 2019, p.25.

⁷ *Ibidem*, pp. 25 y ss.

En resumen, para asegurar que las operaciones de las IFIs en la región respeten los derechos humanos, es importante que sus dirigentes y personal técnico conozcan los estándares normativos y de aplicación del sistema interamericano de derechos humanos. Ello resulta especialmente necesario en materia DESCAs, toda vez que en general tales derechos se ven particularmente afectados por las negociaciones y operaciones de préstamo o de inversión entre Estados e IFIs. Los documentos y decisiones emanados de los órganos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos deberían ser una herramienta más de trabajo técnico para las IFIs que operan en la región. Un mayor conocimiento de los estándares interamericanos sobre derechos humanos por el personal de las IFIs, seguramente coadyuvaría a la mejor evaluación de los proyectos, inversiones, préstamos y sus condicionalidades, previniendo posibles impactos adversos para los derechos humanos.

—¿Es obligatorio para las IFIs y los Estados de la región llevar adelante evaluaciones de impacto de las reformas económicas sobre los derechos humanos?

—En primer lugar, subrayaría la importancia de hacerse esta pregunta en nuestra región: la más desigual del planeta e integrada mayormente por Estados de renta media o baja cuyas economías dependen muchas veces de los préstamos y recursos que obtienen de las IFIs. Es un tema que, además, cobra especial relevancia ante la adopción de medidas de austeridad o de carácter regresivo por parte de diversos Estados, como de una pandemia que supone una crisis sin precedentes, tanto sanitaria, como económica, social y ambiental, para las Américas y el mundo. Por otra parte, el continente americano cuenta con uno de los sistemas regionales de derechos humanos más consolidados y robustos del panorama internacional, el cual genera obligaciones a todos los Estados que son parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de carácter reforzado para los que han ratificado la Convención Americana y otros

tratados de derechos humanos del Sistema. Dicho Estados, a su vez, integran la generalidad de las IFIs que operan en la región.

Un concepto sumamente arraigado en la jurisprudencia y doctrina del sistema interamericano de derechos humanos, desde los primeros casos juzgados ante la Corte Interamericana, es el de debida diligencia para asegurar el respeto y garantía de los derechos humanos. Las evaluaciones de impacto sobre posibles impactos en derechos humanos de reformas económicas, como de cualquier política pública en realidad, están directamente relacionadas con el deber del Estado y otros actores, como las IFIs o las empresas, de actuar de manera diligente cuando se trata de tomar decisiones que pueden afectar los derechos humanos. Al respecto, los “Principios Rectores sobre la evaluación de impacto en los derechos humanos de las reformas económicas” adoptados por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, dan buenas luces también para el Sistema Interamericano y han sido ya considerados en los trabajos de la CIDH y su REDESCA “como una guía orientadora para los Estados y otros interesados para asegurar el respeto y el cumplimiento de sus obligaciones en la materia”⁸. De acuerdo con dichos Principios, la formulación de políticas económicas se debe basar en normas sustantivas y de procedimiento en materia de derechos humanos, en donde las evaluaciones de los efectos en los derechos humanos es un paso crucial, que permite a los Estados y otros agentes a asegurarse de que las reformas económicas promuevan el disfrute de los derechos humanos⁹.

Una evaluación de los efectos en los derechos humanos puede determinar si ciertas políticas de reforma económica son compatibles con el Derecho Internacional de Derechos Humanos, por ejemplo al afectar a la obligación de desarrollo

⁸ Cfr. CIDH, CIDH presenta Observaciones de su Visita a Ecuador, 14 de enero de 2020.

⁹ Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, A/HRC/40/57, 19 de diciembre de 2018, p. 1.

progresivo y no regresividad de los DESCAs. A su vez, es un procedimiento esencial de revisión y rendición de cuentas en la aplicación de las políticas de reforma económica¹⁰. En general, se deben evitar los proyectos o actividades que tengan alta probabilidad de producir serias vulneraciones a los derechos humanos o exacerbar riesgos significativos contra los mismos. El análisis de riesgo de financiamiento de proyectos no debe centrarse únicamente en la probabilidad de que el préstamo sea devuelto en el futuro y su rentabilidad, sino de asegurar la evaluación de los efectos que la concesión del préstamo tendrá en la población afectada y en el disfrute de los derechos humanos, asegurando la participación de las personas y comunidades involucradas en la toma de decisiones, incluyendo los estándares sobre consulta y consentimiento libre, previo e informado desde las etapas más tempranas. En definitiva, los derechos humanos deben ser un factor determinante tanto en la decisión de inversión como en las acciones de respuesta que se tomen durante el ciclo vital del proyecto o inversión de que se trate.¹¹

—¿Por qué cree que esas evaluaciones no constituyen una práctica común en la región?

—Lamentablemente, es aún fuerte la disociación entre el mundo económico y el de derechos humanos, como también la percepción de que unos derechos (los civiles y políticos) son más derechos que otros (los DESCAs). Vale recordar que los derechos humanos, reconocidos en pie de igualdad en las Declaraciones Universal y Americana, se vieron artificialmente separados en detrimento de los DESCAs por la lógica heredada de la Guerra Fría. No es hasta épocas bastante recientes que los DESCAs se afirman en cuanto a su monitoreo, exigibilidad y justiciabilidad en el sistema interamericano. También en su

¹⁰ Ibidem, p. 3.

¹¹ CIDH. Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. OEA/Ser.L/V/II CIDH/REDESCA/INF.1/19 1 de noviembre de 2019, párr. 305.

institucionalidad, como demuestra el hecho que hace poco más de tres años exista la oficina especializada que tengo a cargo en la CIDH, desde la que venimos impulsando este tipo de análisis y llamamientos. La indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos con un enfoque interseccional son para REDESCA un elemento clave de toda su agenda estratégica y quehacer.

Observamos con mucha frecuencia cómo las reformas económicas en los Estados o las decisiones sobre financiamiento de las IFIs no toman en cuenta los derechos humanos, los que usualmente su percibidos como obstáculos y quienes lo defienden como “enemigos del desarrollo”. Esto es muy preocupante y hace imprescindible que los Estados incorporen la dimensión de derechos humanos en sus políticas fiscales y económicas, promoviendo también una cultura expresa de derechos humanos en el seno de las IFIs para el aseguramiento de garantías específicas para protegerlos como elementos clave en sus procesos de evaluación de riesgo y sistemas operacionales al momento de decidir sus inversiones y seleccionar, diseñar o monitorear proyectos, de manera que estos no estén en contravención con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.¹²

A lo anterior, se suman las denuncias sobre el poder de influencia sobre los procesos de toma de decisiones en materia fiscal de ciertos grupos y actores sobre los que no existe mecanismos para controlar su injerencia en la elaboración de normas a su favor a través del cabildeo, ‘puertas giratorias’, corrupción y otros mecanismos, lo cual profundiza la desconfianza en la ciudadanía y ahonda los desafíos democráticos en la región¹³. Una herramienta útil para estos efectos, por ejemplo, puede generarse a partir de la inclusión y debida consideración por parte de estas instituciones de financiamiento e inversión del

¹² *Ibídem*, párr. 300.

¹³ *Ibídem*, párr. 260.

análisis, pronunciamientos, estándares y alertas que se generen a partir del sistema regional o universal de derechos humanos, respecto a ciertos contextos, casos o situaciones que amenacen los derechos humanos y en donde dichas instituciones estén o puedan verse involucradas. De esta manera podrán hacer los ajustes o replantear las acciones que correspondan, no sólo antes de la implementación del proyecto sino también durante su ciclo de vida. La inclusión de estos elementos provenientes de órganos especializados en derechos humanos puede coadyuvar a prevenir que sus actividades o comportamiento no vayan en contravención de dichos derechos, sea en la aplicación a situaciones concretas o a marcos más generales de debida diligencia en materia de derechos humanos.¹⁴ En tal sentido, destaco el rol que también están llamadas a jugar las oficinas independientes que se encargan de la rendición de cuentas dentro de las instituciones, como la Oficina del Asesor Cumplimiento Ombudsman (CAO) del grupo del Banco Mundial o el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI) del Banco Interamericano de Desarrollo.

—¿Cuáles serían las instituciones, foros, y vías procesales que ofrece el sistema interamericano para promover una mayor interacción y rendición de cuentas del FMI?

—La oficina que tengo a cargo está naturalmente llamada a ello y, de hecho, lo tenemos previsto en nuestra agenda estratégica, que prioriza líneas de acción que también son del interés y competencia del FMI y otras IFIs. La Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), se puso en marcha en 2017, siendo un paso de gran trascendencia en la historia de los derechos humanos en la región. Su antecedente fue la Unidad sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Unidad DESC), creada en

¹⁴ CIDH. Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. OEA/Ser.L/V/II CIDH/REDESCA/INF.1/19 1 de noviembre de 2019, párr. 302.

2012. La CIDH decidió crear una Relatoría Especial -la segunda en toda su historia- sobre DESCA en 2014¹⁵, poniéndola en marcha en 2017¹⁶. En la actualidad estoy al inicio de mi segundo término como Relatora Especial y la CIDH acaba de aprobar nuestra nueva agenda estratégica, la cual contiene prioridades relacionadas con los grandes desafíos del hoy en la región; entre ellos el derecho a la salud, la emergencia climática, empresas y derechos humanos o las políticas fiscales y derechos humanos. Asimismo, integro el Grupo de Trabajo que monitorea los derechos contenidos en el Protocolo de San Salvador, tratado específico del sistema en materia DESCA.

La REDESCA abraza un mandato holístico, que incluye la generalidad de los derechos y temáticas DESCA (agua y alimentación, salud, cuidado, derechos laborales y sindicales, vivienda, seguridad social, derechos culturales, empresas y derechos humanos, políticas fiscales y económicas, medio ambiente y cambio climático), desde un paraguas general que es el combate de la pobreza y la desigualdad. Trabajamos en todos los mecanismos de la CIDH (monitoreo, sistema de casos, promoción y asistencia técnica), brindando asesoría y asistencia a los Estados Miembros y órganos de la OEA, articulando alianzas con una gran diversidad de actores públicos, privados, académicos y de la sociedad civil. En este sentido, tanto en la realización de actividades de monitoreo con formulación de informes nacionales, temáticos y anuales, audiencias temáticas y comunicados de prensa, actividades académicas o de promoción, así como las visitas a los países, existen importantes oportunidades para la interacción y rendición de cuentas de los Estados, como de las IFIs.

Al respecto, sería muy necesario poder generar espacios de diálogo como de capacitación recíproca entre las IFIs y otros

¹⁵ Para más info, visitar sitio Web de la REDESCA-CIDH: <https://www.oas.org/es/cidh/desca/>

¹⁶ VID, CIDH selecciona a Soledad García Muñoz como Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), Comunicado de Prensa 5 de Julio de 2017.

actores económicos, con los órganos del Sistema. Es una línea de trabajo que, desde mi mandato como REDESCA, tengo el mayor interés y disposición a desarrollar. El mundo económico y el mundo de los derechos humanos necesitan con urgencia conocerse mutuamente, derribando los mitos y prejuicios que sean necesarios en torno a considerar que los derechos humanos son un obstáculo para la buena marcha de la economía. En realidad, una economía que no considere los derechos humanos o el medio ambiente de manera seria es incompatible con el desarrollo sostenible y el bienestar de las sociedades. En tal sentido, reitero la urgencia de comprender los derechos humanos en su indivisibilidad e interdependencia, venciendo de una vez las dinámicas fragmentadoras de los derechos propias de la Guerra Fría, que siguen provocando una conceptualización limitada de los derechos humanos.

—¿Ha existido o existe abierto algún caso en el sistema interamericano que proponga discutir cuestiones macroeconómicas con un enfoque de derechos humanos?

—El debate sobre la política fiscal en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos no sólo es un debate actual y especialmente necesario hoy, sino una pieza fundamental en el acercamiento de las agendas económicas y de derechos en la región. Las decisiones macroeconómicas, incluidas aquellas en materia tributaria y presupuestaria, influyen y determinan el nivel de goce efectivo de los derechos humanos. El manejo de los recursos financieros para la protección de los derechos cobra mayor importancia en contextos de crisis o de reducción del crecimiento económico como el que atraviesa la región.

Cabe enfatizar que en el artículo 12 de la Carta Democrática de la OEA: “Los Estados Miembros de la OEA se comprometen a adoptar y ejecutar todas las acciones necesarias para la creación de empleo productivo, la reducción de la pobreza y la erradicación de la pobreza extrema, teniendo en cuenta las diferentes realidades y condiciones económicas de los países

del Hemisferio. Este compromiso común frente a los problemas del desarrollo y la pobreza también destaca la importancia de mantener los equilibrios macroeconómicos y el imperativo de fortalecer la cohesión social y la democracia”.

Ya en 1997, la Comisión sostuvo que, en virtud de los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades, el Estado debe asegurar “que las políticas que adopte no representen una carga desproporcionada sobre los sectores marginados y más vulnerables de la sociedad, en particular aquéllos que se encuentran en situación más desventajosa debido a la pobreza”¹⁷. En el informe “Pobreza y Derechos Humanos”, la CIDH ha consolidado esta interpretación, al afirmar que: “Todas las políticas públicas para enfrentar la pobreza deben ser integrales, transversales y basadas en el enfoque de derechos humanos. Ese enfoque debe estar presente en el diseño, implementación y evaluación de las políticas social, fiscal, económica, comercial, tributaria, ambiental y, en general, para todo programa o medida que adopte el Estado en sus estrategias direccionadas a ese objetivo. Cabe dar continuidad y ampliar la cobertura de las políticas públicas que actualmente se encuentran implementando los Estados del hemisferio, incorporando siempre programas especiales que otorguen prioridad a la pobreza extrema. Las políticas fiscales deben constituirse como herramienta efectiva para superar la pobreza.”¹⁸

Si bien las políticas económicas aún no habrían sido el tema central de algún caso en el sistema interamericano, sí hay casos que tratan sobre cuestiones macroeconómicas basadas en la discriminación estructural histórica en razón de la posición económica. Un ejemplo, es el Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde contra Brasil, relativo a prácticas de trabajo forzoso y servidumbre por deudas en una hacienda ubicada en el Estado

¹⁷ CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador 1997*, Capítulo II. B, Garantías Jurídicas e Institucionales en la República del Ecuador.

¹⁸ CIDH, *Informe sobre Pobreza y Derechos Humanos en las Américas*, 2017, p. 190.

de Pará, en perjuicio de personas originarias de los estados más pobres del país y con menos perspectiva de trabajo. La Corte IDH declaró que la situación de esclavitud y trata de personas que sufrieron los 85 trabajadores identificados se dio “en el marco de una situación de discriminación estructural histórica en razón de la posición económica”. En particular, la Corte tomó en consideración la situación de vulnerabilidad de los trabajadores como consecuencia de su situación de pobreza, indicando que:

“De la prueba aportada al expediente se advierte la existencia de una situación basada en la posición económica de las víctimas rescatadas el 15 de marzo de 2000 que caracterizó un trato discriminatorio. De acuerdo a varios informes de la OIT y del Ministerio de Trabajo de Brasil, “la situación de miseria del obrero es lo que le lleva espontáneamente a aceptar las condiciones de trabajo ofrecidas”, toda vez que “cuanto peores las condiciones de vida, más dispuestos estarán los trabajadores a enfrentar riesgos del trabajo lejos de casa. La pobreza, en ese sentido, es el principal factor de la esclavitud contemporánea en Brasil, por aumentar la vulnerabilidad de significativa parte de la población, haciéndoles presa fácil de los reclutadores para trabajo esclavo”.¹⁹

Más allá de este ejemplo, considero que el sistema interamericano tiene bastante para decir en la materia, en el análisis de casos y situaciones concretas. Así, el monitoreo y las visitas de país también ofrecen la oportunidad de examinar cuestiones macroeconómicas, como hemos podido comprobar en varias de las visitas realizadas con la CIDH en 2018 y 2019, como Brasil, Chile, Ecuador y El Salvador.

—¿Cuáles son los principales desafíos que afronta el sistema interamericano en este campo?

—La comprensión que economía, derechos humanos y medio ambiente deben ir de la mano es un desafío conceptual de partida,

¹⁹ Corte IDH. *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318.

para todos los actores que operan en el sistema interamericano. La actual crisis sanitaria, económica y social provocada por la pandemia del COVID-19 hace aún más acuciante este desafío, ante el avance de la pobreza, del hambre, del desempleo y, en general, de la desigualdad en el acceso a la salud como otros DESCAs en las Américas. Estamos frente a tremendos retos, como también la oportunidad histórica de comprender los derechos humanos en su integralidad y poner la economía al servicio de la gente, apostando al desarrollo sostenible en línea con la Agenda 2030.

En el informe sobre Empresas y Derechos Humanos, hicimos una serie de recomendaciones dirigidas a las empresas y que consideramos igualmente aplicables a los organismos multilaterales de financiamiento e inversión o agencias de crédito a la exportación o inversión. Tales recomendaciones resumen bastante bien los principales desafíos y necesidades en la materia, a saber ²⁰:

1. Contar con políticas y procedimientos apropiados de debida diligencia en materia de derechos humanos dentro de sus operaciones, estructuras corporativas y cadenas de suministro, que incluya estándares de transparencia, buena fe y acceso a la información relevante para estos contextos, teniendo como pauta mínima los Principios Rectores y los estándares establecidos por el sistema interamericano en esta materia. En particular, cuando estén involucrados, deben generar debidas salvaguardias para respetar los derechos a la consulta y consentimiento libre previo e informado como a la libre determinación de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, así como el derecho a un medio ambiente sano;
2. Incluir dentro de las relaciones contractuales cláusulas que exijan el respeto de los derechos humanos, insertando consecuencias a la infracción de tales exigencias.

²⁰ CIDH. Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. OEA/Ser.L/V/II CIDH/REDESCA/INF.1/19 1 de noviembre de 2019, párr. 416.

Al respecto, además de la mención general a los derechos humanos, conviene referirse a conductas que tienen un impacto nocivo sobre el goce y ejercicio de los derechos humanos, tales como la corrupción o la evasión y elusión fiscal. También es necesario hacer mención expresa y particular al respeto de los derechos de aquellas poblaciones en situación de vulnerabilidad que puedan verse afectadas en estos contextos, tales como pueblos indígenas o afrodescendientes tribales, campesinos y campesinas, mujeres o personas defensoras de derechos humanos, entre otros;

3. Abstenerse de poner obstáculos, realizar maniobras dilatorias u ocultar información que posean, incluyendo sus operaciones transnacionales, cuando tales acciones impidan o dificulten el ejercicio de los derechos humanos, en particular el acceso a la protección judicial efectiva. Esta actitud puede agravar la responsabilidad de la empresa. Esto incluye el deber de no obstaculizar, hostigar o amenazar a los defensores y defensoras de los derechos humanos, incluidos los y las periodistas, operadores de justicia, personas defensoras del ambiente y sindicalistas, por la labor que realizan en este ámbito;

4. Facilitar la rendición de cuentas y reparar a las víctimas de violaciones y abusos a los derechos humanos en las que estén involucradas, incluyendo aquellas de operaciones transnacionales, de acuerdo a su grado de responsabilidad y teniendo en cuenta los estándares mencionados en el presente informe. Ello incluso cuando el Estado no haya exigido las reparaciones en cuestión, omisión que en cualquier evento puede generar la responsabilidad internacional del mismo Estado. Para que las reparaciones sean adecuadas estas deben ser integrales, es decir comprensivas de todas las afectaciones generadas; participativas, es decir que incluya la participación efectiva e informada de las personas directamente afectadas; y compatibles con los derechos humanos; por ejemplo no deben promover la fractura de lazos comunitarios, deben respetar la identidad cultural y aplicar la perspectiva de género;

5. Abstenerse de presionar o ejercer influencia indebida sobre los Estados para obtener beneficios que generen impactos negativos o riesgos para la realización de los derechos humanos.

Tal como lo dijimos en el referido informe, el campo de empresas y derechos humanos también tiene particular relevancia como parámetro de comportamiento y acción de los órganos multilaterales de crédito o instituciones internacionales de financiamiento e inversión para el desarrollo, tales como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco de Desarrollo de América Latina, el Banco Centroamericano de Integración Económica, el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil, etc. Reconociendo que dichas instituciones desempeñan un rol importante para avanzar hacia el logro del desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza y, por tanto, tienen una influencia trascendental en tales contextos para el mayor o menor disfrute efectivo de los derechos humanos. De allí que la incorporación expresa de estándares y salvaguardias en materia de derechos humanos dentro de su estructura, sus políticas, marcos operativos y análisis de riesgos sean imprescindibles para reducir las posibilidades de que se vean involucrados en contextos de financiamiento y desarrollo de proyectos que comprometan el disfrute de tales derechos y libertades fundamentales.